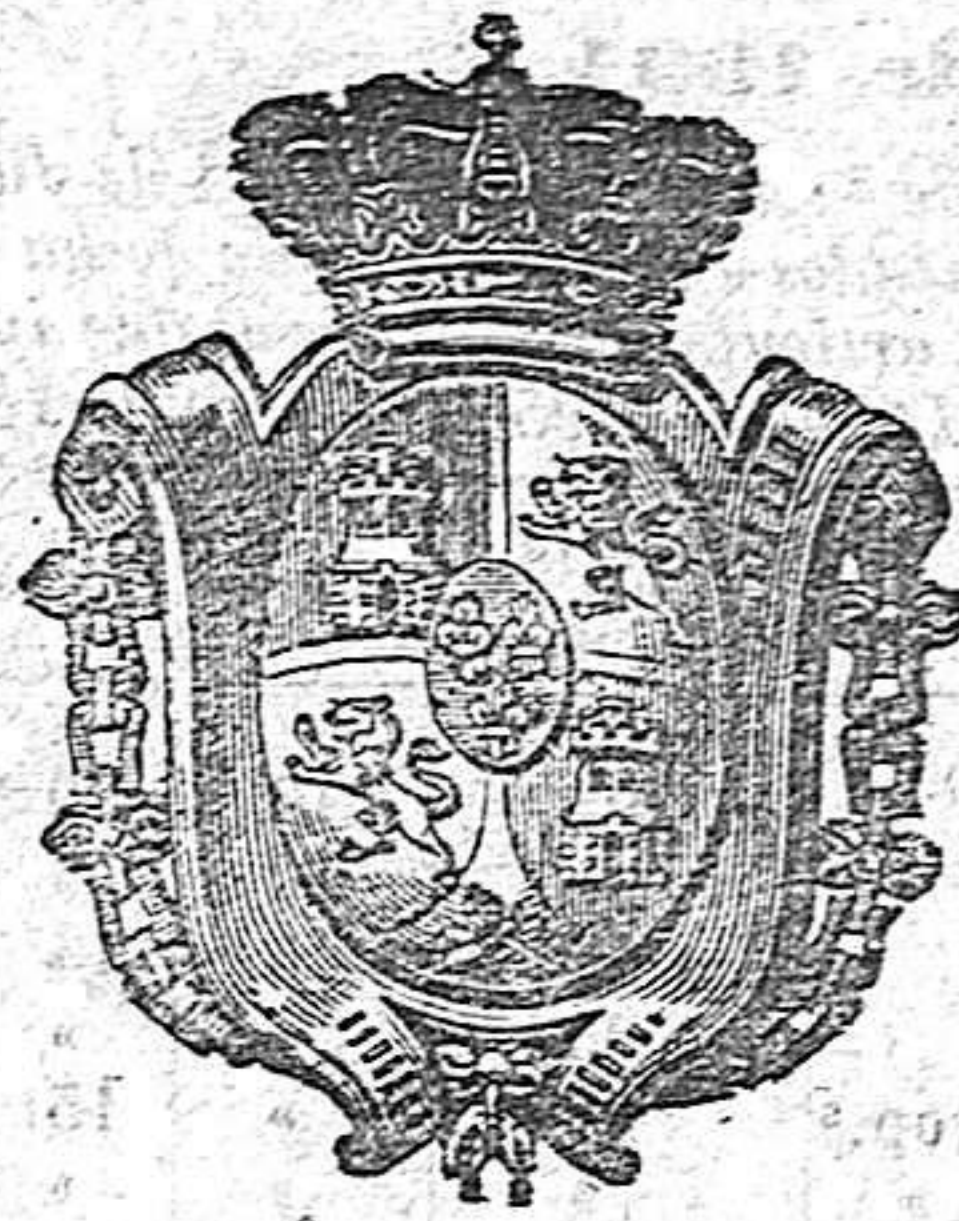


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves, Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada por V. S. referente á si los Diputados en la actual Comisión provincial que forman parte de la mixta de reclutamiento, podrán seguir asistiendo á las sesiones durante el período que empieza este año en 22 del actual, en que la Diputación queda interinamente constituida:

Considerando que el art. 100 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reemplazo determina de un modo expícito que cuando por enfermedad ú otra causa justificada no puedan concurrir á las sesiones de las Comisiones mixtas de reclutamiento los Diputados provinciales, Vocales de las mismas, sean sustituidos por los demás que pertenezcan á la Comisión provincial que les sigan en turno, y á la falta de éstos, por los Diputados provinciales, á quienes, con arreglo á la ley de 29 de Agosto de 1882, les correspondía reemplazarlos:

Considerando que la Comisión mixta no puede suspender su funcionamiento, y menos en el período actual en que ha de verificarse la revisión de las excepciones del reemplazo corriente y anteriores, operación que debe terminar en el plazo fijado por la ley; y que tampoco podrían ejercer su misión en la forma que ésta requiere si dejasen de asistir los Vocales civiles que de dichas Comisiones forman parte; y

Considerando que el hecho de cesar en sus cargos algunos de esos Vocales, por terminar el tiempo para que fueron elegidos Diputados provinciales, es causa sobradamente justificada de ausencia, por lo que deben ser sustituidos por los que les sigan en turno, mientras haya Diputados que pertenezcan á la Comisión provincial, y á falta de éstos, por los demás de la Diputación,

según preceptúan las disposiciones antes citadas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que el artículo 100, anteriormente mencionado, da los medios eficientes para que durante el tiempo que tarde en constituirse la Diputación provincial y nombrar nueva Comisión permanente no falte nunca la representación de la misma en la mixta de reclutamiento, asistiendo á las sesiones de ésta, en primer término, los Vocales civiles de ella que no hayan dejado de ser Diputados provinciales, y completándose su número con los demás de la permanente, y á falta de éstos, con los restantes Diputados, en la forma y turnos que el citado artículo del reglamento determina; observándose, respecto á la presidencia de las sesiones, lo que preceptúan los artículos 98 y 114.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1901.—S. Moret.—Señor Gobernador civil de Burgos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de siete plazas de Ayudante numerario de la Sección técnica, vacantes en las Escuelas de Artes é industrias de Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo estas vacantes al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é industrias, sean elementales ó superiores que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acom-

pañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Abril de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 19 de Abril).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1439

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de Almansa, número 18, Pedro Padrós Triadú, hijo de Jaime y de Rosa, natural de San Pablo de Seguríes, (Gerona), de oficio labrador, edad 20 años y estatura 1'535 metros; sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular y color sano.

Caso de ser habido, lo pondrán á disposición de la Autoridad militar de la provincia que lo tiene reclamado.

Tarragona 23 de Abril de 1901.—El Gobernador, Francisco Melero.

Núm. 1440

Minas

Don Francisco G. Melero Ximeno, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. José Antonio Mestre March, vecino de Alforja, ha presentado una instancia solicitando se le concedan ocho pertenencias mineras de plomo con el nombre «Maria», sitas en el término municipal de Alforja, partida «Valls de Curtiella» y en tierras de Miguel Tost y March y Pedro Raull Tost, lindante al Norte con el término de Porrera, al Sud con el barranco de Curtiella, al Este con tierras de Pedro Raull Tost, José Antonio Mestre y Juan Puig, y al Oeste con tierras ántes de Pedro Simó y hoy del Abogado Sr. Guasch, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la

siguiente designación: Se tomará por punto de partida un pozo que se halla en la finca de Miguel Tost March y próximo al linde de la de Pedro Raull Tost. Desde dicho punto de partida se medirán 200 metros con dirección al Norte y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta á 200 metros al Este se fijará la 2.ª; desde ésta á 200 metros al Sud se fijará la 3.ª; desde ésta á 400 metros al Oeste se fijará la 4.ª; desde ésta á 200 metros rumbo Norte se fijará la 5.ª, y desde ésta á 200 metros se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las ocho pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 23 de Abril de 1901.—Francisco Melero.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1441

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas

La ración de pan común de 70 decágramos.....	0'29
La id. de cebada de 6'9375 litros	0'86
La id. de paja de 6 kilogramos.	0'42
El litro de aceite.....	1'25
El kilogramo de carbón.....	0'41
El id. de leña.....	0'05

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 20 de Abril de 1901.—El Vicepresidente, Francisco Ballester.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Lárraz.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mes de Mayo de 1901

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878 forma esta Intervención de los pagarés de compradores de bienes desamortizados vencidos en la fecha que marca la 8.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el referido artículo y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de lo prescrito en la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1877.

Libro	Fólio	Nombre del comprador	Vecindad	Procedencia	Número del inventario	Plazos	Fecha del vencimiento	IMPORTE — Pesetas Cs.
20	67	Rodolfo Tarantino.	Tortosa.	Guerra.	248	10	30 Mayo de 1901	43.40
»	166	Salvador Morelló.	Bot.	Clero.	567	10	» » »	175.10
22	17	Baltasar Llamas.	Tarragona.	Estado.	1.654	5	14 » »	486.60
»	»	El mismo.	»	»	1.655	»	» » »	336.80
»	50	Juan Ardevol.	Mora de Ebro	80 p. Σ Prop. s	482	»	15 » »	161.60
»	»	El mismo.	»	20 » »	»	»	» » »	40.40
»	51	Pedro Masó Roca.	Corbera.	80 » »	481	»	» » »	152
»	»	El mismo.	»	20 » »	»	»	» » »	38
23	31	Lorenzo Solé.	Vallfogona.	Clero.	73	4	18 » »	123
24	4	José García Solé.	Tarragona.	Guerra.	1.552	3	18 » »	200
»	5	El mismo.	»	»	1.553	»	» » »	400
»	»	Francisco García Ribas.	Tortosa.	»	1.557	»	24 » »	550.20
»	6	El mismo.	»	»	1.558	»	» » »	438.20
»	67	Sebastián Masó.	Reus.	Beneficencia.	55	»	29 » »	1.219
»	»	El mismo.	»	»	55	»	» » »	1.108.20
»	68	El mismo.	»	»	55	»	» » »	1.329.90

Tarragona 22 de Abril de 1901.—El Interventor de Hacienda, P. I., G. Terol.

Núm. 1442

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Es tan considerable el número de préstamos hipotecarios que figuran inscritos en los Registros de la propiedad de esta provincia desde el 1.º de Enero de 1890, según aparece de las relaciones certificadas remitidas á esta Administración por los Registradores de la propiedad en cumplimiento del art. 41 del reglamento de 30 de Marzo de 1900, y tan reducida la cifra de los interesados que han presentado en esta Oficina las declaraciones juradas que determina la ley de utilidades de 27 de Marzo de 1900, que me veo precisado á encarecer á los prestatarios la necesidad en que se hallan de cumplir con urgencia la obligación que dicha ley les impone de presentar en esta Administración las referidas declaraciones juradas, á fin de evitar la consiguiente responsabilidad.

Tarragona 20 de Abril de 1901.—
El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 1443

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Perpetua

Los repartos de consumos, líquidos y arbitrarios para el corriente año, se hallan terminados y estarán á disposición del público por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, los que serán á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santa Perpetua 20 de Abril de 1901.—
El Alcalde, José Anglés.

Núm. 1444

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año 1902, se ruega á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas sujetas á la contribución territorial, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 de Mayo con todos los documentos justificativos que así lo acrediten.

Santa Perpetua 20 de Abril de 1901.—
El Alcalde, José Anglés.

Núm. 1445

Relación nominal de los individuos que por sorteo han sido designados para componer la Junta municipal de

este distrito para el actual año de 1901.

D. José Orga Gual, D. Magín Falip Mateo, D. Pablo Llorc Moix, D. Magín Clarasó Llobera, D. José Janer Corbella, D. Isidro Mateu Sans, D. Juan Masip Casas y D. José Gabaldá Vich.

Santa Perpetua 20 de Abril de 1901.—
El Alcalde, José Anglés.

Núm. 1446

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bonastre

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año de 1902, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contaderos desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, con las declaraciones y documentos que lo justifiquen.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en los cuales residen terratenientes de este término lo hagan público en sus respectivas localidades, á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados.

Bonastre 18 de Abril de 1901.—
El Alcalde, José Domingo.

Núm. 1447

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella

Debiendo procederse al apéndice al amillaramiento para el venidero año de 1902 de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, se previene por el presente á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos correspondientes, hasta el 15 del venidero Mayo.

Cornudella 17 de Abril de 1901.—
El Alcalde interino, Pablo Perera.

Núm. 1448

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Terminados los repartos de consumos, líquidos y municipal de este distrito para el corriente ejercicio de 1901, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se consideren justas.

Tivisa 21 de Abril de 1901.—
El Alcalde, Eugenio Brú.

Núm. 1449

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1902, se hace público para que los interesados contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 del próximo Mayo, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Corbera 21 de Abril de 1901.—
El Alcalde, Pedro Piñol.

Núm. 1450

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año 1902, se anuncia al público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten los documentos justificativos en la Secretaría municipal. A este fin se les concede de plazo hasta el día 15 del mes de Mayo próximo.

Riudecañas 22 de Abril de 1901.—
El Alcalde, José Salvat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1451

Don Juan Amat y Aymar, Juez de instrucción de la villa y partido de Vendrell.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pablo Vallés Marcé, soltero, jornalero, de treinta y seis años de edad, natural de Bisbal del Panadés, sin vecindad, hijo de José y Antonia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel en calidad de preso preventivamente en méritos de la causa que por tentativa de robo se le sigue; apereciéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial procedan á la busca del referido Pablo

Vallés, y caso de ser habido lo pongan en las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Vendrell á veinte de Abril de mil novecientos uno.—Juan Amat.
—Por M. de S. S., Santiago Viscarri.

Núm. 1452

Don Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de Carlet y su partido,

Hago saber: Que en el expediente que se sustancia en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, instado por D. José Marco Romero, ex Registrador de la propiedad de este partido y de los de Beriu, Cazorra y Montblanch, para la devolución de la fianza constituida á garantir el desempeño de tal cargo, del que cesó por jubilación en este partido en treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete, y en providencia del día veinte y siete de Julio siguiente acordé el anuncio de dicha solicitud de devolución de fianza por medio de edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de la provincia que corresponden los indicados partidos cada seis meses durante tres años, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado Don José Marco Romero por virtud del ejercicio de su cargo, para que dentro del referido plazo, á contar desde la inserción del presente anuncio, la deduzcan ante los Jueces de primera instancia de los precitados partidos.

Y para que surta los efectos oportunos, libro el presente por sexta y última vez, que firmo en Carlet á diez y siete de Abril de mil novecientos uno.—Luis de Adriaensens.—P. S. M., Vicente Furió.

Núm. 1453

EDICTO

Don José Cartaña y Juncosa, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Vilavert,

Certifico: Que en los autos que luego se dirán se dictó sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la villa de Vilavert á diez y nueve de Abril de mil novecientos uno.—El Sr. D. Juan Garlandi y Odena, Juez municipal de la misma y su término.—En el juicio verbal de faltas seguido á virtud de denuncia del Jefe de Estación de esta referida villa, Don Miguel López Quintanilla, casado, mayor de edad, contra Tiburcio Berango Urtasum, mendigo en la actualidad, de oficio sillero, soltero, mayor de edad y de ignorado domicilio.—Resultando, etc., etc.—Considerando, etc., etcétera.—Fallo: Que debo absolver como absuelvo por falta de prueba al denunciado Tiburcio Berango Urtasum, declarando las costas de oficio; devuélvase la cédula personal y navaja ocupados, y para la notificación al mismo de esta sentencia, insértese la cabecera y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Juan Garlandi.—Ante mí, José Cartaña.»

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en audiencia pública de la misma fecha; certifico.—José Cartaña.

Y para que sirva de notificación al denunciado Tiburcio Berango Urtasum, libro la presente en Vilavert á diez y nueve de Abril de mil novecientos uno.—José Cartaña.—V.º B.º.—El Juez municipal, Juan Garlandi.